EXPTE: OBRESO/SEC/2017-02
CÓDIGO CUENTA GENERAL: CO/PA/M

PLIEGO DE CLÁUSULAS AMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL " TEXTO REFUNDIDO DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL SECTOR AIGUA BLANCA IV DE OLIVA (VALENCIA) ", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I.- OBJETO Y TIPO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la ejecución de las obras necesarias para la finalización y puesta en servicio de la urbanización y sus infraestructuras, del Sector Aigua Blanca-IV de Oliva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), nos encontramos ante un **CONTRATO DE OBRAS** cuyo objeto es la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del R.D. Leg. 3/2011, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante.

II.- CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS. CÓDIGO CPV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122.1.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, (TRLCSP), las obras cuya adjudicación se pretenden se clasifican como obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

A tenor del Vocabulario Común de Contratos Públicos, CPV, la codificación que corresponde al contrato que nos ocupa sería la siguiente:

Código CPV 45233140-2 "Obras viales"
Código CPV 45233252-0 "Trabajos de pavimentación de calles", y
Código CPV 45317000-2 "Otros trabajos de instalación eléctrica ".

III.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con las condiciones y documentación contenidas en el Texto Refundido del modificado del Proyecto de Urbanización para la finalización de las obras del Sector Aigua Blanca-IV, redactado por la mercantil OFICINA TÉCNICA TES S.L.

Además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- La Memoria y Anejos que constituyen el Tomo I del citado Texto Refundido del modificado del Proyecto de Urbanización
- Los Planos contenidos en el Tomo II de dicho Texto Refundido.

- El Pliego de Prescripciones Técnicas, el Presupuesto y el Estudio de Seguridad y Salud, que conforma el Tomo III de ese mismo Texto Refundido.
- Los Proyectos Eléctricos Legalizados, que se incorporan en el Tomo IV de ese propio Texto Refundido
- El documento en que se formalice el contrato (sea de naturaleza o carácter administrativo o bien elevado a escritura pública).

En el supuesto de advertirse alguna contradicción entre lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente Pliego, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN Y SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

IV.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **ABIERTO,** en el cual, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

IV.2.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: **TRAMITACIÓN ORDINARIA,** en los términos señalados en los artículos 109 y 110 del TRLCSP

IV.3.- FORMA DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO: Mediante la aplicación de **VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN** de las ofertas que después se señalarán, los cuales están directamente vinculados al objeto del contrato, en los términos en que se pronuncia el art. 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Disposiciones aplicables: artículos 138.2, 157 (delimitación del procedimiento abierto), 159.2 (plazos para la presentación de proposiciones), 164 (solicitudes de participación) del R.D.Leg 3/2011 respecto al procedimiento de adjudicación; artículos 109 y 110 del mismo texto legal en cuanto a la tramitación del expediente; artículo 150 en relación al 160 del citado texto legal, sobre criterios de valoración de las ofertas; y finalmente, artículo 161 por lo que se refiere a adjudicación.

La contratación que se pretende no se encuentra sujeta a regulación armonizada ni tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en los términos de lo dispuesto en el vigente TRLCSP.

V.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142.1 del vigente TRLCSP, será necesario dar publicidad a la licitación mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el perfil de contratante de este Ayuntamiento de Oliva.

Dado el importe que representa el proyecto de las obras cuya contratación se pretende, la formalización del contrato deberá publicarse tanto en el perfil de contratante de esta administración (www.oliva.es) como asimismo en el Boletín Oficial en donde se publicó el correspondiente anuncio de licitación (BOP de Valencia), sin perjuicio de la notificación individualizada de la adjudicación a los licitadores que hayan efectuado

propuesta al respecto (art. 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

VI.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

El órgano municipal de contratación designará, en el momento de la adjudicación de este contrato, a las personas con competencia profesional que hayan de detentar la condición de Director de la obra y de Director de la ejecución de la misma, así como las demás personas que, a las órdenes de aquéllos, colaboren en el desempeño de las funciones o cometidos que se enuncian en el presente Pliego, conformando ambas figuras la Dirección Facultativa de las obras. Se designará asimismo un Director de instalaciones.

A la dirección de la obra le corresponderá realizar la interpretación técnica y económica de las obras que se pretenden, así como establecer las medidas necesarias para el desarrollo de la obra, con las adaptaciones, detalles complementarios y otros aspectos que, en su caso, resulten precisas. Por su parte, al Director de Instalaciones le corresponderá realizar asimismo la interpretación técnica y económica de las obras en cuanto se refiera a la infraestructura eléctrica.

Si por parte del contratista adjudicatario de las obras se han ofrecido la ejecución de determinadas mejoras, en los términos que figuran en el presente Pliego de Cláusulas, será misión de la Dirección de la obra, levantar acta, que deberá ser firmada por éste junto con el Director de Ejecución o el Director de Instalaciones, según proceda, junto con la representación del contratista, acreditativa del cumplimiento de las mejoras planteadas o propuestas.

La designación de las personas mencionadas anteriormente, será de inmediato, notificadas al adjudicatario del contrato.

VII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un RESPONSABLE DEL CONTRATO, a quien corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Estas facultades se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección Facultativa de las obras.

Si dicha designación se produce, se dará inmediata notificación a la empresa contratista adjudicataria de las obras, así como al Director de la obra.

No obstante lo anterior, tal designación no se llevará a cabo si la Dirección de la obra recayese en la persona del Arquitecto Municipal.

VIII.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

VIII.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto básico y de ejecución que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista la Dirección Facultativa de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

VIII.2.- Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

VIII.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

IX. – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-

IX.1.- En los términos regulados en el art. 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de QUINCE AÑOS a contar desde la recepción. Así pues, en el caso de que por parte de la Dirección Facultativa o por el responsable del contrato se encontraran razones fundadas para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en la obra ejecutada, se ordenará efectuar en cualquier momento previo a la total extinción de la responsabilidad del contratista, previo requerimiento y audiencia a éste, las demoliciones y reposiciones que crean necesarias para el saneamiento de aquellas partes supuestamente defectuosas, corriendo todos estos gastos a cargo del contratista adjudicatario.

IX.2.- Transcurrido ese plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

X.-COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA.-

La Dirección Facultativa resolverá todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de los materiales y ejecución de unidades de obra, prestando la asistencia necesaria e inspeccionando el desarrollo de la misma. También estudiará las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato, tramitando en su caso las propuestas correspondientes. Idénticas funciones se asignarán a la Dirección de Instalaciones, con respecto a la parte del proyecto relativa a las instalaciones eléctricas.

Asimismo, la Dirección facultativa redactará y entregará la certificación final, las certificaciones de plazos o estados de obra, las correspondientes a la recepción provisional y definitiva y, en general, toda la documentación propia de la obra misma , debiendo asimismo emitir el correspondiente informe favorable de que la relación detallada que se une a cada certificación emitida, se ajusta a las prescripciones contenidas en el proyecto de ejecución.

Por último, la Dirección facultativa vigilará el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes, comprobará las alineaciones y replanteos, verificará las condiciones previstas para el suelo, controlará la calidad de los materiales y la elaboración y puesta en obra de las distintas unidades.

XI.- OBLIGACIONES GENÉRICAS DEL CONTRATISTA.

XI.1. Definición. Se entiende por contratista la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

XI.2. Normativa. El contratista estará obligado a conocer y cumplir estrictamente toda la normativa vigente en el campo técnico, laboral, y de seguridad e higiene en el trabajo.

XI.3. Realización de las obras. El contratista realizará las obras de acuerdo con los proyectos elaborados al efecto, (o, en su caso, proyecto redactado con el contenido señalado en el artículo 123.1 del TRLCSP) y las prescripciones, órdenes y planos complementarios que la Dirección Facultativa pueda suministrar a lo largo de la obra hasta la recepción de la misma, todo ello en el plazo estipulado.

El contratista queda obligado asimismo a tener a pie de obra y de forma permanente, un técnico que se responsabilice de la ejecución diaria de las obras, el cual deberá encontrarse autorizado por parte de la mercantil o empresa adjudicataria de las obras, para poder recibir instrucciones y órdenes tanto de la Dirección Facultativa o del responsable del contrato.

XI.4. Responsabilidades. El contratista es el único responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y, por consiguiente, de los defectos que, bien por la mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados, pudieran existir. También será responsable de aquellas partes de la obra que subcontrate, siempre con constructores legalmente capacitados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción. A tal efecto, deberá contar con una póliza de seguros de cobertura por responsabilidad civil general empresarial, en vigor y obviamente debidamente pagada.

XI.5. Medios materiales. El contratista aportará los materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra en su debido orden de trabajo. Estará obligado a realizar con sus medios, materiales y personal cuanto disponga la Dirección Facultativa en orden a la seguridad y buena marcha de la obra.

En dicho sentido, constituirá obligación específica de la empresa que resultara adjudicataria, en caso de que sea necesario cortes de calles o viales, dar cuenta con antelación suficiente y llevar a cabo la señalización oportuna, mientras duren los trabajos, así como en su caso, la señalización de accesos alternativos, siguiendo las instrucciones que a tal efecto, desde la Dirección facultativa y Policía Local les sean facilitadas.

XI.6. Seguridad. El contratista será el responsable directo de los accidentes o siniestros que pudieran producirse en el desarrollo de la obra por impericia o descuido, y de los daños que por la misma causa pueda ocasionar a terceros. En este sentido estará obligado a cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes. Igualmente, deberá disponer de un seguro de Responsabilidad Civil , vigente para toda la duración de la obra, que garantice la cobertura de cualquier contingencia que pudiera devenir al respecto.

XII.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PROPIEDAD.

XII.1. Definición. Es aquella persona física o jurídica, pública o privada, que se propone ejecutar dentro de los cauces legalmente establecidos una obra arquitectónica o urbanística, en este supuesto caso, el Ayuntamiento de Oliva.

XII.2. Desarrollo técnico adecuado. La propiedad podrá exigir de la Dirección Facultativa el desarrollo técnico adecuado de la obra y de su ejecución material dentro de las limitaciones legales existentes.

XII.3. Suspensión de la iniciación de la obra. Si esta Entidad Local suspendiera el plazo de iniciación de las obras que nos ocupa y transcurren seis meses a contar desde aquélla sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

XII.4. Actuación en el desarrollo de la obra. La propiedad se abstendrá de ordenar la ejecución de obra alguna o la introducción de modificaciones sin la autorización de la Dirección Facultativa, así como a dar a la obra un uso distinto para el que fue proyectada.

XIII.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato para la ejecución de las obras que nos ocupa NO podrá ser cedido a un tercero.

XIV.- SUBCONTRATACIÓN.

XIV.1- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación por medio de la celebración de los correspondientes subcontratos cumpliendo los requisitos siguientes:

- El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, si bien deberá asimismo justificar suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.
- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 40% del importe resultante de la adjudicación.

XIV.2- Los subcontratistas quedan obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

XIV.3- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

XIV.4- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

XIV.5- Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el

contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

XV.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRA.

XV.1 De conformidad con la previsión contenida en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, siguiéndose el procedimiento regulado en el artículo 211 de dicho texto normativo.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

XV.2 Serán obligatorias para el contratista, en los términos en que se manifiesta el art. 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I. En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si las modificaciones suponen introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por esta Administración, previa audiencia al contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

XV.3 Cuando el Director Facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia.

XV.4 No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

XVI.- TIPO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

El tipo de licitación máximo queda concretado en la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.806.266,29 €). I.V.A. incluido**, según se señala en el correspondiente Texto Refundido del Proyecto de Urbanización de dicho Sector Aigua Blanca IV de Oliva.

Dicho tipo de licitación total se obtiene de la siguiente forma:

Presupuesto de ejecución material	1.254.438,71€
13% Gastos Generales	163.077,03€
6% Beneficio Industrial	75.266,32€
Total presupuesto ejecución por contrata sin IVA	1.492.782,06€
21% IVA	313.484,23€
TOTAL Presupuesto ejecución por contrata C/ IVA	1.806.266,29€

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con la previsión contenida en el art. 88 del TRLCSP, es de 1.492.782,06 Euros.

XVII.- PAGOS AL CONTRATISTA.

Estas obras se financian con cargo a las aplicaciones presupuestarias 45930.6090000 (R.C. núm. 3029 de 12.287,38€) y 45930.6090000 (R.C. núm. 3029 de 1.793.978,91€) del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Oliva, reserva de crédito pues, por el mismo importe que representa el tipo de licitación máximo (con inclusión del Impuestos sobre el Valor Añadido), y por tanto, contando con la consignación suficiente para hacer frente al importe que representa la ejecución de la totalidad de las obras.

El Contratista deberá percibir el importe de todos los trabajos ejecutados , previa medición realizada conjuntamente por éste y la Dirección Facultativa, siempre que aquellos se hayan realizado de acuerdo con las condiciones contempladas en el presente Pliego, y de conformidad con el Texto Refundido del modificado del proyecto de urbanización para la finalización de las obras.

El pago de las obras se efectuará mediante certificación/nes expedida/s por la Dirección Facultativa y aprobadas por la Alcaldía sin perjuicio de la posibilidad de delegación de tal facultad, y según se trate de realización parcial o total de la obra, mediante abonos a cuenta.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del presupuesto y medición. Dicha valoración tendrá siempre el carácter de provisional, quedando sujeta a las rectificaciones que procedan al hacerse la liquidación final, no suponiendo por tanto ni recepción ni aprobación de la obra ejecutada.

El pago de la/s certificación/nes o liquidación/nes autorizada/s y aprobada/s por los órganos competentes de la Corporación, se realizará previos los trámites legales oportunos, con cargo a la aplicación presupuestaria anteriormente señalada.

Por otra parte, y según se detalla en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Oliva tendrá la obligación de abonar al contratista adjudicatario el precio de la prestación realizada dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 de dicho Texto Refundido.

XVIII.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

XVIII.1.- Para tomar parte en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, y dadas las circunstancias concurrentes en este contrato así como las derivadas del problemático proceso de urbanización del Sector Aigua Blanca-IV, el órgano de contratación considera que debe exigirse una GARANTÍA PROVISIONAL a tenor de la previsión contenida al efecto en el art. 103 del TRLCSP, que responda del mantenimiento de las ofertas por parte de los licitadores hasta la adjudicación del contrato, así como del cumplimiento del requerimiento efectuado a la oferta económicamente más ventajosa en los términos señalados en el artículo 151.2.

Así pues, para tomar parte en este PROCEDIMIENTO ABIERTO de adjudicación de contrato de obra, los licitadores interesados deberán constituir, en cualquiera de las fórmulas previstas en el art. 96 TRLCSP, una garantía provisional equivalente al 1% del presupuesto del contrato, excluido el IVA, en otras palabras, equivalente al 1% del precio estimado del contrato, esto es, por importe de 14.927,82 €. En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, dicha garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. No obstante, el adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva. (Art. 103 TRLCSP)

En los términos contemplados en el art. 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la garantía provisional se constituirá:

a) En la Caja General de Depósitos de la Entidad Local (Tesorería Municipal) cuando se trate de garantía en metálico o en valores. Podrá constituirse asimismo, en el supuesto de metálico, a través de transferencia bancaria a la cuenta municipal IBAN ES77-0182-5941-4400-1711-4001, señalando como concepto de aquella "garantía provisional obras incluidas en el Texto Refundido del modificado del proyecto de urbanización para la finalización de las obras del Sector Aigua Blanca IV de Oliva (Valencia)" si bien en este último caso, se comprobará por la Tesorería Municipal la constancia telemática de dicho ingreso.
b) Cuando se trate de aval o seguro de caución, ante el órgano de contratación, incorporándose el original del documento de garantía provisional dentro de la documentación administrativa de la proposición que formule el empresario .

XVIII.2. – Efectuado requerimiento a favor del contratista cuya oferta haya sido considerada como la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, el mismo dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de tal requerimiento, entre otros extremos, para constituir a disposición del órgano de contratación una **FIANZA O GARANTÍA DEFINITIVA** por importe equivalente **al**

5% del importe resultante de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente, tal como se ha señalado en cuanto a la garantía provisional, atendidas las características y circunstancias concurrentes en este contrato así como las derivadas del problemático proceso de urbanización del Sector Aigua Blanca-IV, el órgano de contratación considera que deberá prestarse asimismo una **GARANTÍA COMPLEMENTARIA equivalente a otro 5% más del importe de adjudicación del contrato,** en cuyo caso, y en los términos de lo dispuesto en el art. 95.2 del TRLCSP , la garantía definitiva total lo será pues de un **10 por ciento** del importe total de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Dicha fianza o garantía deberá depositarse ante la Caja General de Depósitos de esta Entidad Local (Tesorería Municipal) y en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto que el importe de la fianza definitiva, resultará *ser igual o superior a 6.000 Euros,* en aplicación de la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, y siempre que la misma se deposite por medio de aval o contrato de seguro de caución, ***se exigirá que se encuentre intervenida por fedatario público.*** Se adjunta como Anexo I, modelo de aval.

XVIII.3.- Si el adjudicatario no prestare la fianza definitiva en el plazo indicado, la adjudicación quedará sin efecto, pudiendo ser otorgada a favor del siguiente licitador que figure según el orden de puntuación establecido al efecto según los criterios de valoración.

XVIII.4.- La fianza definitiva responderá:

a) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

b) De las penalidades que puedan imponerse al adjudicatario por ejecución defectuosa y demora en la realización de las obras en los términos contemplados en el art. 212 TRLCSP, o bien, por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Pliego de Cláusulas o el de Prescripciones Técnicas.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público esté establecido.

d) De cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el contratista, tanto en la ejecución de las obras como en relación a terceros, con motivo de las mismas.

XVIII.5.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

La GARANTÍA DEFINITIVA no será devuelta hasta que se cumpla el plazo de garantía previsto en el cláusula XXIV.2 del Pliego, esto es, UN AÑO, más el tiempo adicional de ampliación de este periodo inicial de garantía propuesto por el propio licitador adjudicatario del contrato. Tal devolución deberá solicitarse por escrito con carácter previo.

XIX.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las obras que constituyen el objeto contractual será de **DOCE MESES**, según se contempla en la Adenda I al Proyecto Básico y de Ejecución de las obras que nos ocupa, plazo que empezará a computar a partir del día siguiente al de la expedición del Acta de comprobación del replanteo de las obras.

XX.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

XX.1.- El plazo de inicio de la ejecución de las obras no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización del mismo, por lo que dentro de ese plazo deberá suscribirse el acta de comprobación del replanteo de las obras, e iniciarse las obras al día siguiente de la expedición de dicha acta.

XX.2-El adjudicatario del contrato hará entrega a este Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente día al de la firma del correspondiente contrato administrativo, de tres ejemplares del Plan de seguridad y salud en el trabajo, por medio de escrito presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación municipal.

XX.3- La Dirección facultativa examinará dicho Plan, y, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la entrega del mismo a este ayuntamiento, emitirá informe proponiendo la decisión que sea procedente.

XX.4- El órgano municipal de contratación, a la vista del informe evacuado por la Dirección Facultativa, resolverá sobre la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la fecha de entrega de ese Plan.

XX.5-La aprobación del plan de que se trata será notificada, en tiempo y forma procedentes, al mentado adjudicatario, siendo éste requisito imprescindible para llevar a cabo la expedición del acta de comprobación del replanteo de las obras.

XXI.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y REPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

XXI.1- Verificada la comprobación del replanteo de la obra y levantada la correspondiente acta en la forma que establece el artículo 229 del vigente Real Decreto Legislativo por el que se aprueba la Ley reguladora de los Contratos del Sector Público, el adjudicatario del contrato iniciará la ejecución material de aquélla, realizando la misma con entera sujeción a las determinaciones contenidas en el proyecto básico y de ejecución y Plan de seguridad y salud en el trabajo aprobados por este Ayuntamiento, a las prevenciones del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y conforme a la órdenes, instrucciones e indicaciones que, en interpretación técnica del contenido del proyecto técnico y Plan indicados, diera por escrito la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato a través de aquélla al citado adjudicatario.

XXI.2- El adjudicatario del contrato asume, la obligación de instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona en que estén realizando los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, a fin de evitar accidentes con

daño a personas o bienes. La Dirección Facultativa , o en su caso el Responsable del Contrato, podrán exigir al citado adjudicatario la instalación de señales complementarias o la modificación de las que aquél hubiera instalado , para la mayor seguridad de las personas y cosas.

XXI.3- Durante la ejecución material de la obra y hasta que tenga lugar la recepción de la misma, el adjudicatario del contrato responderá de las faltas y defectos que en las obras de urbanización puedan advertirse. Asimismo, durante la citada ejecución, dicho adjudicatario deberá atender a la conservación, en condiciones debidas, de las unidades de obra ya realizadas.

XXI.4- El adjudicatario del contrato vendrá, asimismo, obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra proyectada, en los términos que previene el artículo 230 del TRLCSP.

XXI.5- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y al presupuesto y medición que sirve de base al mismo, así como los documentos anexos que se incorporan al mismo, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección Facultativa o, en su caso, el Responsable del Contrato, las cuales serán de obligado cumplimiento para aquél.

XXI.6- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía de las mismas, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

XXI.7- Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre el Ayuntamiento o la Dirección Facultativa y el contratista adjudicatario, serán tramitadas y resueltas por la Administración Municipal adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

XXI.8.- La paralización total de las obras o la suspensión de las mismas sólo podrá verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano municipal de contratación, a propuesta de la Dirección Facultativa.

XXI.9- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el art. 214 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

XXII.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

XXII.1.-En general, las propias del presente contrato de obras, según su naturaleza administrativa y que deriven del presupuesto y medición técnica y del pliego de condiciones.

XXII.2.-En especial, serán obligaciones del contratista las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, bajo su específica y personal

responsabilidad en todos los órdenes, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

b) Cumplir con las obligaciones legalmente exigibles al contratista principal respecto a los posibles subcontratos que pueda llevar a cabo en el transcurso de la ejecución de las obras.

c) Indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, pueda causar a la Administración Municipal o a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, o de movimiento de materiales o maquinarias, salvo que aquellos hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Corporación.

d) Responder frente a terceros de la obra contratada y del desarrollo de su ejecución, así como de cuantos daños y perjuicios, de cualquier clase, pudiera causar el personal de él dependiente, o por él contratado, interviniendo culpa o negligencia.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a sus operarios o causado a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el contratista.

e) El empleo de mano de obra y el suministro de materiales, maquinaria y medios auxiliares de todas clases y, en general, todo lo necesario para le ejecución de las obras. Todos los materiales deberán ser de buena calidad y estar aprobados por la Dirección facultativa.

Para la utilización de materiales, maquinaria y medios auxiliares destinados a la ejecución de la obra, el contratista deberá obtener, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos

f) El contratista se hará cargo de la limpieza de la obra, tanto durante la ejecución como a la terminación de la misma. En caso de que la Dirección Facultativa juzgue insuficiente dicha limpieza, el Ayuntamiento podrá contratar directamente esta función y repercutir el importe de la misma al contratista.

g) Efectuar la retirada de todos los materiales y medios auxiliares en el momento de realizarse la recepción provisional de las obras.

h) Resolver por sus propios medios el suministro de agua y energía eléctrica para la ejecución de las obras.

i) Ejercer la custodia de la obra, tanto durante las horas laborables como las no laborables y días festivos, siendo responsable del adecuado emplazamiento de los carteles, avisos y luces de seguridad, vallas y dispositivos de protección; será asimismo responsable de que ninguna persona, sin la debida autorización, penetre dentro del recinto de la obra y, por tanto, deberá garantizar su intangibilidad y la de sus materiales, instalaciones, dispositivos y aparatos cualesquiera.

j) Abonar el importe de los anuncios efectuados en los diarios oficiales (en este supuesto, los anuncios relativos a la licitación y adjudicación), y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, cuyo importe total no podrá sobrepasar la cifra de 1.500,00 Euros, así como satisfacer a la Hacienda Pública cuantos tributos sean exigibles según la legislación vigente en la materia.

Por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento, una vez conocido el importe de los gastos que representen dichos anuncios, se practicará la correspondiente liquidación, la cual, una vez aprobada, será comunicada al adjudicatario de la obra al objeto que, en el plazo de un mes contado a partir de esta comunicación, abone en la Caja de este Ayuntamiento el importe de esa liquidación.

Respecto de las obligaciones dimanantes de las disposiciones correspondientes a la materia de higiene y seguridad y salud en el trabajo, la mercantil adjudicataria deberá ponerse en contacto con el Departamento de Prevención de Riesgos laborales del Ayuntamiento de Oliva y aportar la siguiente documentación, con posterioridad a la firma del contrato:

- Contrato laboral o documento que acredite la relación entre los trabajadores y la mercantil adjudicataria.
- TA2, TC1 Y TC2, según corresponda, de los trabajadores mencionados.
-Evaluación de riesgos del puesto de trabajo o actividad que se ha contratado.
- relación de trabajadores que accederán al centro de trabajo (nombre, apellidos, DNI y tiempo estimado de acceso)
- Formación/información recibida en materia de Prevención de Riesgos Laborales, tanto referente a su puesto de trabajo como de la documentación que le ha hecho entrega el Ayuntamiento, aptitud al reconocimiento médico y justificación de entrega EPIS.
-Relación de equipos de trabajo.
-Relación de sustancias químicas que utilizan, en su caso.

El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Oliva, entregará a la adjudicataria, la documentación necesaria que indique la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y recibirá la documentación enumerada en el párrafo anterior, requiriendo al licitador adjudicatario dicha documentación en caso de no cumplirse la obligación impuesta en esta cláusula.

XXIII.-CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE ESTE AYUNTAMIENTO POR LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.

XXIII.1-El Adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A tal efecto, se establecen, con carácter general las siguientes reglas:

a)La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el Texto Refundido del modificado del proyecto de urbanización aprobado para cada unidad de obra y teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, para los supuestos de abono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

b)al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en la letra anterior se le aumentarán los porcentajes adoptados en el mencionado proyecto básico y de ejecución y proyectos de instalaciones anexas (agua potable, instalación eléctrica de baja tensión, etc.) para la formación del presupuesto de ejecución por contrata, y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación del contrato.

c)Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma , aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios de ejecución material del referido Proyecto o memoria valorada.

XXIII.2-La contraprestación que satisfaga este Ayuntamiento al citado adjudicatario por la ejecución material de la obra contratada se verificará, de manera parcial, mediante abonos a cuenta. A tal efecto, La Dirección facultativa expedirá mensualmente certificaciones que comprendan las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior al del mes del libramiento de dichas certificaciones que

comprendan las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior al del mes de libramiento de tales certificaciones.

XXIII.3-Corresponde al órgano de contratación aprobar las mentadas certificaciones y ordenar el pago de su importe líquido. El pago material de este importe se efectuará en la forma señalada en la Cláusula XVII.

XXIV.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, PLAZO DE GARANTIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

XXIV.1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al responsable del contrato, en su caso, y al contratista, si bien éste último podrá designar, para tal acto, un facultativo.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos, y entregándose otro a la Intervención municipal.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

XXIV.2.- El plazo de garantía queda establecido en **UN AÑO** , a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra, o en su defecto, a contar desde el plazo máximo previsto para la finalización de las obras (a tenor del correspondiente contrato administrativo), y ello sin perjuicio de la ampliación adicional de la garantía definitiva que voluntariamente haya asumido el adjudicatario del contrato al efectuar su proposición en tal sentido. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de condiciones y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. Si el contratista descuidase la conservación de la obra y diere lugar a que peligre la misma se ejecutarán por la propia Administración Municipal, y a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

XXIV.3.- Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuere favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

XXV.- INSPECCIÓN DE LA OBRA.-

XXV.1.- Incumbe al Ayuntamiento de Oliva ejercer de una manera continuada la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección Facultativa, del Responsable del Contrato o de su personal Técnico.

XXV.2.- Al inicio de las obras se podrá abrir, si así se estimara conveniente, un "Libro de Ordenes " que será diligenciado previamente por la Dirección Facultativa y se cerrará con la recepción.

En este libro deberán anotarse por la Dirección Facultativa las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

No serán de obligación para el contratista más instrucciones u órdenes técnicas que las que reciba por escrito de la Dirección Facultativa.

En las fechas que se indique por la Dirección Facultativa el contratista deberá acudir a las reuniones de obra que aquella convoque para discutir el estado de la obra, analizar el plan de tiempos fijados para su ejecución y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los plazos y calidades exigidos.

La Dirección Facultativa confeccionará unas actas en las que se reflejará lo tratado en dichas reuniones, y cuyo contenido obligará al contratista en cuanto a las instrucciones que se manifiesten en las mismas. El contratista deberá acusar recibo a la Dirección Facultativa de estas actas, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, y podrá manifestar por escrito su conformidad o reparos en el plazo de 48 horas a partir de la recepción del documento. En el supuesto de no recibir ninguna manifestación y observación el plazo anteriormente citado (48 horas), la Dirección Facultativa considerará que el contratista ha dado su conformidad al acta, la cual deberá firmar, en prueba de ello, antes de comenzar la siguiente reunión.

XXV.3.- También la Dirección Facultativa, dentro de su esta facultad de inspección de la obra, podrá solicitar la acreditación de los trabajadores de la empresa o de otras empresas subcontratadas que queden afectos a la obra, con la asiduidad que considere conveniente, con la finalidad de comprobar que la empresa adjudicataria no incumple sus propuestas en materia laboral y de seguridad social.

XXVI.- LEGITIMACION Y CAPACIDAD. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA.

XXVI.1-Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración que se determinan en el artículo 60 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de Noviembre, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija dicho Real Decreto Legislativo, se encuentren debidamente clasificadas.

XXVI.2-También podrán contratar con este Ayuntamiento la realización de la obra de que se trata, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, en los términos que dispone el artículo 59 del mencionado Decreto Legislativo.

XXVI.3- Al rebasar el valor estimado de la contratación que nos ocupa la cifra de 500.000 Euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas.

Las clasificaciones exigidas son las que seguidamente se señalan, ajustadas al Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (arts. 25 y 26 de este último Real Decreto modificado):

- GRUPO G, "Viales y pistas", SUBGRUPO 6 "Obras viales sin cualificación específica", CATEGORIA 4, al ser la cuantía del contrato de obras que nos ocupa superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 Euros.
- GRUPO I, "Instalaciones eléctricas", SUBGRUPO 1 "Alumbrado, iluminaciones y balizamientos luminosos", CATEGORÍA 3, cuantía superior a 360.000€ e inferior a 840.000€.

XXVI.4.- No podrán tomar parte en esta licitación aquellos licitadores que se encuentren incursos en alguno de los supuestos de inhabilitación previstos en los artículos 242.2 y 249 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

XXVII.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, REQUISITOS DE LOS LICITADORES, Y DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR.

XXVII.1.- Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría General, Registro de Entrada de Documentos, en sobre cerrado, antes de las 14,00 horas del **VIGÉSIMO SEXTO DÍA NATURAL** (26º) contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si el último de día de presentación de ofertas fuera inhábil o sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las ofertas también podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario cumplirá las indicaciones señaladas en el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos **y anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día**; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

XXVII.2.- Las empresas o empresarios individuales no podrán presentar más que una sola proposición.

De igual forma, tampoco se admitirá proposición alguna que contemple alguna variante.

XXVII.3.- Requisitos que deberán reunir los licitadores:

Para poder concurrir al procedimiento abierto para la contratación de las obras de "Proyecto de Urbanización para la finalización de las obras del Sector Aigua Blanca IV

de Oliva (Valencia)", los proponentes deberán reunir, a fecha del último día en que finalice el plazo de presentación de plicas o proposiciones, los requisitos siguientes:

A) Requisitos relativos a PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR del proponente, y en su caso, representación, para lo cual, en el caso de ser requeridos para acreditar dichos extremos, deberán aportar la documentación siguiente:

A.1.- Si la empresa es persona física: copia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal. Tratándose de empresarios extranjeros, pasaporte debidamente legalizado por notario.

A.2.- Si es persona jurídica: copia de la escritura de constitución, adaptación o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar de las mismas se acreditará mediante la inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del tipo de contrato que nos ocupa.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, según los términos del art. 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de dicho texto, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

A.3.- Copia de la escritura pública de apoderamiento otorgado a favor de la persona física que suscriba, en nombre y representación del empresario individual o empresa proponente, la oferta económica y demás documentación que sea procedente.

De producirse el requerimiento referenciado, que en todo caso se producirá con respecto a la proposición estimada como la más ventajosa, se deberán aportar copias y originales de los documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar, con la finalidad de ser compulsados por este Ayuntamiento de Oliva, así como llevar a cabo el oportuno bastanteo del poder de representación por parte del Jefe del Departamento de Gobernación y Contratación Administrativa de esta Entidad Local.

B) No estar incurso en alguna de las PROHIBICIONES PARA CONTRATAR con la Administración a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de ser requerido de forma específica para acreditar este requisito, el mismo deberá acreditarse mediante Declaración responsable original firmada debidamente, la cual deberá incluir la manifestación de que el empresario individual o empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluidas las derivadas de la Hacienda Local) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Junto con ello, deberá aportarse la oportuna acreditación de encontrarse al corriente en las obligaciones anteriormente señaladas (con la Hacienda estatal y con la Seguridad social). Por su parte, el Ayuntamiento de Oliva incorporará, de oficio, informe de estar al corriente en cuanto a las obligaciones derivadas con la Hacienda municipal.

C) Requisitos de SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de solvencia económica y financiera, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 75 TRLCSP, por cualquiera de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, por importe igual o superior a 1.806.266,29 Euros, IVA incluido.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los Pliegos del contrato.

D) Requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL previstos asimismo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de solvencia técnica o profesional, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 76 TRLCSP, por cualquiera de los siguientes medios:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años por importe global mínimo de 1.806.266,29€ IVA incluido, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsable de las obras.

E) Disponer de la certificación de Sistemas de Gestión Ambiental según la norma UNE-IN-ISO 14001, acreditable mediante copia compulsada.

F) Disponer de la clasificación señalada en la Cláusula XXVI.3, acreditada mediante copia compulsada.

G) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, acreditativo mediante copia compulsada del Alta.

H) Si la empresa licitadora cuenta con un número de trabajadores igual o superior a cincuenta, vendrá obligada a disponer de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, salvo las excepciones previstas, en los términos de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta acreditación se llevará a cabo mediante declaración del número total de la plantilla media de la empresa en el último año natural, acompañando modelos TC1 y TC2 de todas las mensualidades del ejercicio señalando, así como copia de los contratos de trabajo y copias de las certificaciones de minusvalía que pudieran afectar al personal en dicha cuota de reserva de puestos de trabajo.

De otra parte, todos estos requisitos deberán ser acreditados en la forma señalada con anterioridad, previo requerimiento efectuado al efecto, si bien, en todo caso, tal requerimiento se llevará a cabo al licitador cuya oferta haya sido considerada como la más ventajosa.

Las compulsas de todos estos documentos, en el momento de ser requeridas, podrán efectuarse en el Ayuntamiento de Oliva.

REGISTRO DE LICITADORES: En los términos contemplados en el art. 83 del TRLCSP el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana, eximirá de la presentación de los documentos que obren en dicho Registro referidos al objeto del contrato, que a continuación se indican:

- Los relativos a la personalidad y a la capacidad de obrar, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado (Documentos relacionados en la letra A)); Si la representación ha sido modificada se deberá acreditar la representación en la forma solicitada.
- Certificado de la clasificación exigida
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (Documentos relacionados en las letras C) y D))
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar y de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Documento relacionado en la letra B).

<u>Este certificado deberá ir acompañado, en todo caso, de una declaración responsable del licitador sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores</u>. Si se hubiera producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la declaración, incorporando la documentación correspondiente.

Todo ello, obviamente, para el supuesto de ser requerido por la Mesa de Contratación para acreditar los requisitos que se exigen para poder tomar parte en este procedimiento licitatorio.

Por otra parte, y de conformidad con la previsión contenida en el art. 67.3, apartado b).1º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, disponer de la clasificación vigente en el grupo y subgrupo correspondiente, con categoría igual o superior a la exigida en el presente Pliego, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario.

XXVII.4 Cada empresa licitadora presentara una única proposición cerrada que contendrá a su vez tres sobres en los que figurará el siguiente lema o denominación:

"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL EMPRESARIO/LA EMPRESA ..... EN ORDEN A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL " TEXTO REFUNDIDO DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL SECTOR AIGUA BLANCA IV DE OLIVA (VALENCIA)".

Al citado lema seguirá la denominación siguiente según el sobre de que se trate:

- SOBRE NÚM. 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- SOBRE NÚM. 2 – DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
- SOBRE NÚM. 3 – PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

XXVII.4.1) SOBRE NÚM. 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
Deberá contener los documentos que seguidamente se señalan:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE de conformidad con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, según modelo que se incorpora como Anexo II.

B) Tratándose de una unión temporal de empresarios, y en virtud de lo previsto en el artículo 24.2 del Reglamento General de Contratación del Estado y art. 59 del TRLCSP, se deberá aportar documento original debidamente suscrito por los representantes de todas las entidades que conformen la U.T.E., en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas o entidades que constituyan dicha unión temporal, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en el caso de resultar adjudicatarios.

C) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, según lo previsto en la Cláusula XVIII.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

D) Acreditación de la clasificación del contratista, en los términos señalados en el Cláusula XXVI.3 del presente Pliego.

E) Acreditación de disponer de la certificación de Sistemas de Gestión Ambiental según la norma UNE-IN-ISO 14001.

F) Escrito concretando el domicilio social, el número de teléfono, el número de Fax y el correo electrónico, a los efectos de notificación; dicho escrito deberá estar suscrito por el representante de la empresa.

G) Si se trata de presentación de ofertas por parte de empresas extranjeras no comunitarias, deberán aportar declaración expresa debidamente suscrita, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que les corresponda.

La Mesa de Contratación, podrá recabar de los proponentes, en caso de duda, aclaración sobre los documentos presentados o requerirles para la justificación de los requisitos exigidos para tomar parte en la licitación del contrato que nos ocupa.

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria o que estén incursas en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, aludido con anterioridad, serán nulas de pleno derecho.

XXVII.4.2) SOBRE NÚM. 2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica a incluir en este sobre, deberá detallar específica y concretamente todos los criterios de puntuación no evaluables mediante fórmulas matemáticas. Así, dentro de este sobre Núm. 2, los licitadores deberán incluir

- aspectos relacionados con medidas de gestión medioambiental y de los productos a utilizar en la obra, y medidas relativas a la disminución de la contaminación por vertidos, acústicos, atmosféricos o del suelo,
- memoria relativa al autocontrol de calidad, en particular en cuanto al relativo a ensayos de materiales y a control de la ejecución del proyecto
- ampliación y mejoras con respecto a los medios de seguridad y salud

XXVII.4.3) SOBRE NÚM. 3.- PROPUESTA ECONÓMICA Y OTROS ASPECTOS VALORALES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

Este sobre deberá contener la PROPOSICIÓN ECONÓMICA ajustada al modelo que se incorpora como Anexo III al presente pliego, proposición en las que el licitador concretará el tipo económico de su postura, tomando como referencia el tipo máximo de licitación. Junto a dicha propuesta económica, si así lo considera el proponente, se deberá incorporar el señalamiento de la ampliación del plazo de garantía de las obras, adicional al previsto en el presente pliego, que pretenda ofrecer el proponente.

XXVIII.- FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.-

XXVIII.A) MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Se establece una Mesa de Contratación en orden a efectuar las correspondientes aperturas de plicas, calificación de las ofertas presentadas, informar sobre la valoración de las ofertas que se efectúe por los servicios técnicos municipales, así como elevar la oportuna propuesta al órgano de contratación (Alcaldía) de la oferta más ventajosa en aplicación de los distintos criterios de adjudicación, y en los términos previstos en el

apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, Mesa que actúa pues como órgano de asistencia al órgano de contratación municipal, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: Como titular el Concejal Delegado de Planeamiento Urbanístico, y como suplente, un Concejal propuesto por la Alcaldía.

- VOCALES:

- El Concejal-Delegado de Hacienda y Bienes municipales .
- Un Concejal en representación de cada uno de los grupos municipales constituidos en el Ayuntamiento de Oliva.
- La Secretaria General del Ayuntamiento de Oliva o funcionario/a que le sustituya
- La Interventora Municipal o funcionario/a que le sustituya.
- El Arquitecto Municipal , o en su defecto, un Arquitecto Técnico Municipal.
- Un Ingeniero Técnico Industrial municipal.

- SECRETARIO: El funcionario responsable del Departamento de Contratación Administrativa o funcionario de dicho Departamento que le sustituya.

Actuarán como Asesores de la Mesa, designados por la Alcaldía, dos técnicos titulados externos que cuenten con la habilitación o especialización profesional específica para este tipo de asesoramiento técnico, de los cuales uno de ellos será propuesto, de entre sus integrantes, por parte de la mercantil redactora del Texto Refundido del modificado para la finalización de las obras del proyecto de urbanización.

A.1-Apertura de la documentación administrativa (Sobre núm. 1).

La apertura de proposiciones que contendrán la documentación administrativa (sobre nº 1) se efectuará por parte de la Mesa de Contratación, en acto no público y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, siempre y cuando todas las proposiciones presentadas, en su caso, por correo, se hallen a disposición del órgano de contratación, puesto que si así no fuese, la apertura tendría que demorarse al primer día hábil siguiente al de la recepción de la última de las proposiciones presentadas por correo, pero transcurridos, no obstante, diez días siguientes desde el plazo de presentación de proposiciones sin que alguna de ellas no se hubiese recibido, ya no podrá ser admitida en ningún caso (art. 80.4 RD 1098/2001).

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones y al examen y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. El Presidente ordenará la apertura de los sobres relativos a la documentación administrativa (sobre Núm. 1) y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar el error.

A.2- Apertura de la Documentación Técnica (Sobre núm. 2)

De conformidad al artículo 150.2 del TRLCSP, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

En su virtud, tendrá lugar en primer lugar la apertura del sobre núm. 2 – Documentación Técnica, y la valoración y puntuación de su contenido. Tal apertura tendrá lugar, en acto público y en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento (1ª Planta) o Sala que sea habilitada al efecto, a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente al de la apertura de la Documentación Administrativa, siempre y cuando se hubiese tenido que requerir para subsanación de defectos a algún licitador en cuanto a dicha documentación (Sobre Nº 1); por el contrario, en el supuesto de que el acto de apertura de los Sobres Nºs 1 se hubiese producido sin incidencia alguna, la Mesa procederá, acto seguido al de la apertura de la Documentación Administrativa y por tanto en el mismo día, en acto público, a proceder a aperturar la documentación contenida en el Sobre Núm. 2, respecto a Documentación Técnica.

Efectuada la apertura de la documentación que se incorpore por parte de los licitadores en este Sobre Núm. 2, - proposición técnica-, la Mesa de Contratación elevará aquélla a informe por parte del/ de los funcionario/s técnico/s municipal/es que la propia Mesa estime oportuno al objeto de que se proceda a efectuar una propuesta de valoración y puntuación de las mismas, de conformidad con los CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS que figuran en la cláusula siguiente, elevando dicho informe posteriormente a la Mesa de Contratación.

A.3- Apertura de la proposición económica y otros aspectos valorables mediante fórmulas matemáticas (Sobre núm. 3):

Posteriormente a la apertura y valoración de la documentación técnica tendrá lugar, asimismo en acto público que será comunicado a los proponentes telefónicamente o por fax, la apertura del sobre núm. 3 – Proposición económica y otros aspectos valorables mediante fórmulas matemáticas- a los efectos de su valoración y puntuación de su contenido. Dicho acto tendrá lugar asimismo, a las 12:00 horas del día que se determine, en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento de Oliva (1ª planta) o sala habilitada al efecto, acto que comenzará leyendo de viva voz la propuesta de puntuación que eleva la Mesa de Contratación al órgano de contratación, tomando como base los informes emitidos con respecto a los criterios que conformarán la proposición técnica, indicándose por tanto la puntuación que se propone se otorgue a cada licitador en cada uno de los criterios (sujetos a juicio de valor) objeto de valoración.

Seguidamente, aperturadas las proposiciones económicas y demás criterios evaluables mediante fórmulas (Sobres Núm. 3) y leídas de viva voz las propuestas respectivas en tal sentido, la Mesa de Contratación elevará toda esta documentación restante a informe del/ de los técnico/s municipal/les al objeto de efectuar una propuesta de puntuación de los CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, la cual será sometida finalmente a la consideración de

la Mesa de Contratación, en acto no público, con la finalidad de proponer la oferta más ventajosa.

XXVIII. B) ACTAS.-

De todos y cada uno de estos actos de apertura así como de la propuesta final se levantarán las oportunas actas, en las cuales se recogerán las posibles reclamaciones que pudieran formularse y otras incidencias que se produzcan en el transcurso de la apertura de plicas.

XXIX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

XXIX.1- Por orden decreciente se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración y adjudicación de las propuestas u ofertas presentadas:

A) Criterios sujetos a juicio de valor, y por tanto, no evaluables mediante fórmulas matemáticas: 20,00 PUNTOS.

1) Aspectos relacionados con **medidas de gestión medioambiental y de los productos** a utilizar en la obra, valorándose por la Mesa de Contratación entre **0,00 y 10,00 puntos**, con arreglo a los siguientes subcriterios:

   a) Identificación de las unidades de obra, que puedan generar impactos de carácter medioambiental, con indicación del tipo de impactos de que se trata, Hasta **5,00 puntos**; la Mesa podrá otorgar hasta 2,00 puntos por dicha identificación de unidades, 1,50 punto por la identificación del tipo de impacto de que se trate, y otros 1,50 puntos más por la propuesta de disminución del riesgo inherente al mismo .
   b) Medidas relativas a la disminución de la contaminación por vertidos, acústicos, atmosféricos o del suelo: Hasta **2,50 puntos.**
   c) Proceso explicativo y detallado para llevar a cabo la gestión ambiental de tierras y materiales de obra, incluso con localización de vertederos: hasta **2,50 puntos**

2) memoria relativa al **autocontrol de calidad**, en particular en cuanto al relativo a ensayos de materiales y a control de la ejecución del proyecto: **Hasta 6,00 puntos.** La Mesa de Contratación llevará a cabo la valoración de esta memoria planteada por el licitador distribuyendo el total de la puntuación de este criterio, de la forma siguiente:

   - Autocontrol empresarial referido a los ensayos de materiales, otorgando hasta un total máximo de **3,00 puntos.**
   - Autocontrol empresarial en cuanto a la ejecución del proyecto (con independencia de aquél que deba ser ejercicio directamente por parte de la Dirección Facultativa y/o Responsable del Contrato) que plantee el licitador, otorgando la Mesa hasta un total máximo de otros **3,00 puntos.**

3) **Ampliación y mejora de las medidas de seguridad y salud** a utilizar durante la ejecución de las obras con la finalidad de que se ocasionen las menores molestias posibles a los vecinos de la urbanización afectada. La Mesa de Contratación valorará dichas medidas, que amplíen y mejoren obviamente las

previstas en el Capítulo de Seguridad y Salud del proyecto de ejecución de las obras que nos ocupan, tendentes a procurar una disminución en las molestias a los vecinos y propietarios de viviendas existentes en la urbanización, con una puntuación máxima de **4,00** puntos.

Por parte de los técnicos que la Mesa de Contratación se señale, se deberá elevar a aquella una propuesta de puntuación previo el correspondiente análisis y adecuación de todos los aspectos técnicos ofertados en las correspondientes proposiciones de los licitadores. En igual sentido, dichos técnicos podrán elevar a la consideración de la Mesa de Contratación la propuesta para el rechazo total o parcial de determinados planteamientos técnicos si las sustituciones, o cambios o incorporaciones concretas que se solicitan no se ajustan a parámetros o estándares técnicos mínimos o la solución propuesta se entiende incompatible con la ejecución del proyecto de urbanización que nos ocupa.

La propuesta que en definitiva se elabore al efecto deberá contener la oportuna motivación técnica para general conocimiento de los licitadores.

B) Criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas: 80,00 PUNTOS.

Dichos criterios evaluables de forma directa o a través de la aplicación de fórmulas matemáticas, a su vez se diferenciarán en los siguientes:

1) **Baja económica en el tipo de licitación**, puntuable entre **0,00 y 70,00 puntos**.

Se otorgará la máxima puntuación de 70,00 puntos y de forma directa a aquella oferta que presente la proposición económica más baja con respecto al tipo de licitación, y calculándose la ponderación que representan las restantes ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{70 \times \text{OF. MÍN}}{\text{OF. VALORAR}}$$

Donde, P= Puntuación obtenida; OF. MÍN= Oferta o proposición mínima (expresada en Euros, IVA incluido); y OF. VALORAR = Oferta o proposición económica que se valora (expresada en Euros, IVA incluido).

La Mesa no obstante, podrá considerar, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el art. 85 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2) **Ampliación del plazo de garantía de las obras** ,- ampliación ésta entendida como adicional al plazo de garantía de un año prevista en el pliego-, y que deberá ser expresada en años adicionales, siendo puntuada por la Mesa este criterio entre **0,00 y 10,00 puntos**, atendiendo a la siguiente distribución:

Ampliación adicional de la garantía	Puntuación
Ampliación adicional por 1 año	2 puntos
Ampliación adicional por 2 años	4 puntos
Ampliación adicional por 3 años	7 puntos
Ampliación adicional por 4 años	10 puntos

XXIX.2- SUPUESTOS DE EMPATE EN LA PUNTUACIÓN TOTAL. Si después de la aplicación de los criterios de valoración anteriormente señalados se produce un empate en la propuesta de puntuación final entre dos o más empresas licitadoras, que obviamente repercuta en la decisión de la propuesta con respecto a la determinación de la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ésta será resuelta a favor de aquél licitador que haya obtenido mayor puntuación dentro del primero de los subcriterios de naturaleza matemática o con sujeción a fórmulas (esto es, la reducción del tipo de licitación según la baja económica propuesta). Si subsistiera dicho empate, se resolverá a favor del licitador que haya obtenido mayor puntuación en el segundo de los criterios matemáticos (ampliación del plazo de garantía) , y en el supuesto de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida con respecto a cada uno de los tres criterios sujetos a juicio de valor (y por el orden en que aparecen relacionados). Si finalmente, a pesar de todo ello, el empate se mantuviera, se decidirá el mismo mediante sorteo a celebrar en acto público.

XXX.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

XXX.1.- La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente de puntuación obtenida, atendiendo a los informes emitidos al efecto sobre propuesta de puntuación-valoración respecto de los criterios de valoración señalados en la cláusula XXIX anterior, no pudiendo declarar desierta la licitación si existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

XXX.2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA (la cual será la que en su conjunto haya sido propuesta con mayor puntuación total) para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente y acredite en todo caso la constitución de la garantía definitiva y de la garantía complementaria señalada en la Cláusula XVIII.2 de este Pliego, junto con el resto de la documentación acreditativa de reunir todos y cada uno de los requisitos señalados para los licitadores en la Cláusula XXV.3, y en los términos que seguidamente se indica:

En el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores previsto en el art. 83 del TRLCSP, e independientemente de la garantía definitiva y complementaria, deberá adjuntarse la documentación que se indica a continuación:

- declaración responsable de que dicha inscripción en el Registro de Licitadores de que se trate, continúa vigente en todos sus términos

En el supuesto de que el licitador NO se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores aludido, se deberá aportar la documentación que seguidamente se señalará acreditada en la forma que se especifica en la Cláusula XXVI.3 del Pliego:

- Acreditación de la Personalidad y capacidad de obrar del empresario
- Certificación de que la empresa de que se trate se halle al corriente en sus obligaciones tributarias así como las derivadas de la Seguridad Social; estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos
- Acreditación de que el empresario requerido se encuentra dado de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas

Asimismo, y en todo caso, constituye obligación del contratista cuya oferta se haya estimado como la económicamente más ventajosa, aportar en el plazo señalado en el primer párrafo de este apartado 2, una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil junto con la acreditación del pago de la misma o un certificado de su vigencia, que cubra las posibles contingencias derivadas de la responsabilidad civil que pudiera ocasionarse con ocasión del cumplimiento del presente contrato, en los términos señalados en diversas cláusulas del presente Pliego de Condiciones. Igual obligación asistirá a dicho licitador en el sentido de acreditar el cumplimiento del requisito derivado del cupo de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad señalado en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, o en su caso, acreditar que la empresa de que se trate dispone de una plantilla media de trabajadores en el año natural anterior inferior a 50.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a ordenar la incautación de la fianza o garantía provisional depositada al efecto.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación del contrato, en este supuesto, dado que aparecen en el mismo una pluralidad de criterios de valoración y no uno sólo de ellos, no podrá ser superior a DOS MESES, a contar desde la apertura de las proposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2 del TRLCS..

XXX.3.- El órgano de adjudicación deberá llevar a cabo dicha adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato lo será al día siguiente al de la suscripción y firma del acta de comprobación del replanteo de las obras.

XXXI.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato quedará perfeccionado con su formalización, la cual se efectuará en documento administrativo antes de la fecha del inicio de la ejecución del contrato; dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, y debiendo entregar en tal caso a este Ayuntamiento, primera copia, copia autorizada y una copia simple de la escritura pública en el plazo de treinta días naturales desde su otorgamiento.

XXXII.- RÉGIMEN DE SANCIONES.-

A) Por demora

El contratista estará obligado a cumplir con el plazo para la ejecución de las obras fijado en la Cláusula XIX.2 del presente Pliego , con la salvedad de supuestos o causas de fuerza mayor , órdenes de ejecución o inclusive modificados de proyecto debidamente autorizados por el órgano de contratación, que provocasen el retraso en las obras imputables a esta Administración Local.

Dicho plazo tiene el carácter de condición esencial porque deberá cumplirse taxativamente, a excepción de que se planteen las salvedades anteriormente indicadas.

A tal efecto, el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras imputable al contratista, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador, con audiencia del contratista, pudiéndose imponer las siguientes sanciones:

1) Si el incumplimiento en el plazo previsto para la ejecución de las obras resulta inferior a UN MES, tal circunstancia podrá ser considerada como falta leve, imponiéndose la sanción diaria que corresponda en aplicación de la escala que establece el art.. 212 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, a razón de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, I.V.A. excluido..

2) Si dicha demora en la ejecución, imputable al contratista, resultara SUPERIOR AL MES E INFERIOR A LOS DOS MESES, esta circunstancia podrá ser considerada como falta grave, y por ello, procedería la imposición de una sanción cuya cuantía oscilará entre el 1% y el 5% del presupuesto de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

3) Por último, y siempre que tal demora sobrepase de los DOS MESES del plazo previsto para la finalización , y obviamente, la demora sea imputable sólo al contratista, dicha causa podrá considerarse como falta muy grave, pudiendo procederse a la resolución del contrato y asimismo la imposición de una sanción cuya cuantía será el 5% del precio total resultante de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación queda facultado en este supuesto para acordar la continuidad de la ejecución del contrato imponiendo nuevas penalidades al contratista.

B) Por incumplimiento defectuoso.

Si la Dirección Facultativa observase deficiencias en la ejecución de las obras, bien a consecuencia de los materiales empleados en la obra o simplemente por una incorrecta o mala ejecución material, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y al contratista que, una vez oído, deberá proceder éste último y por su cuenta, a reponer los elementos afectados. Si dichas deficiencias apreciadas son considerables, entendiendo por ello cuando la posible reposición o reparación represente un precio de ejecución material (PEM) comprendido entre el 2% y el 5% del PEM total del Texto Refundido del modificado del Proyecto de Urbanización, con independencia de la obligación de la reparación o subsanación a cargo del contratista ya referida, el órgano de contratación podrá imponer una sanción económica cuya cuantía oscilará entre el 1% y el 3% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. Para el supuesto de incumplimiento defectuoso, cuyo importe de PEM de reposición o reparación supera el 5% del PEM total del proyecto técnico de las obras que nos ocupan, podría imponerse una sanción económica hasta el máximo legal previsto en el art. 212.1 del TRLCSP, esto es, hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido., y obviamente

con independencia, asimismo, de la obligación de restitución de aquellas deficiencias a cargo y costa del contratista adjudicatario.

C) Por incumplir los criterios de adjudicación.

Si, durante la ejecución del contrato, o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos adquiridos o asumidos en su oferta, como regla general se podrá aplicar una sanción cuya cuantía será del 1% del presupuesto de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, salvo que, motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento sea grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

XXXIII.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Todas las posibles sanciones anteriores que, en su caso, puedan imponerse al contratista, se harán efectivas, en primer lugar a costa de las certificaciones que se aprueben (bien correspondan a certificaciones parciales o totales de la obra); y, en segundo lugar, con cargo la fianza definitiva, en cuyo caso deberá el contratista reponer el importe de la misma en cualquiera de las formas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del expediente, en el cual se dará audiencia al contratista por término de diez días, y cuya incoación y resolución corresponderá al órgano municipal de contratación (Alcaldía-Presidencia).

XXXIV.- PRERROGATIVAS DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 210 del R.D. Leg. 3/2011 y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicho cuerpo legal, el órgano municipal de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar las cláusulas del contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar, por razones de interés público, el contrato celebrado, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos; no obstante, en el expediente instruido al efecto se dará audiencia al contratista en la forma y por el plazo legalmente establecido.

XXXV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución del mismo.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya sido realizada la totalidad de su objeto, con estricta sujeción al proyecto de ejecución y proyecto de instalación eléctrica anexo al mismo, al presente pliego de condiciones y a satisfacción de la Corporación.

En cuanto a las causas de resolución del contrato y efectos de esta se estará a lo dispuesto con carácter general en los artículos 223,224 y 225 del mencionado y repetido Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como a lo prevenido con carácter especial para el contrato de obras en los artículos 237, 238 y 239 del mismo cuerpo legal.

XXXVI.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El contrato que regulan las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y, como tal, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre la Corporación y el contratista, en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano municipal de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .

XXXIV.-DERECHO SUPLETORIO.-

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones particulares, regirán las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado según el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto; así como la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en todo aquello que pueda resultar de aplicación supletoriamente); la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

==========

Oliva, 5 de Mayo de 2017
El Técnico Municipal en Contratación Adtva.
José-Sebastián Estela Climent

EXCM. AJUNTAMENT D'OLIVA

ANEXO I - Modelo de aval

"D. _____, provisto de D.N.I. nº _____, en su calidad de _____ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ____ NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____ en la calle/plaza/avenida _____- C.P. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes realizado ante Notario de……., provincia de ……., en fecha _____,

AVALA

A (1), con NIF....., en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas (2) ante el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA, por importe de: (3).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA, con sujeción a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público referenciada anteriormente.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)
_____ (firma de los Apoderados)

OBSERVACIONES:

(1) *Nombre o razón social del empresario.*
(2) *Según corresponda indicar lo que sigue*

- *En caso de garantía provisional, indicar "del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por su participación en el procedimiento abierto para la contratación de las obras contenidas en el "Texto Refundido del modificado del Proyecto de Urbanización para la finalización de las obras del Sector Aigua Blanca IV de Oliva (Valencia)"*
- *En caso de garantía definitiva y garantía complementaria, indicar "del artículo 95 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por haber resultado la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula XXIX del Pliego de cláusulas económico-administrativas para la contratación de las obras contenidas en el " Texto Refundido del modificado del Proyecto de Urbanización para la finalización de las obras del Sector Aigua Blanca IV de Oliva (Valencia)".*

(3) *corresponde indicar lo que sigue:*

- *En el caso de garantía definitiva y garantía complementaria, indicar el importe de que se trate (10% del importe de adjudicación, excluido el IVA)*
- *En el caso de garantía provisional: Catorce mil novecientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos (14.927,82 Euros).*

ADVERTENCIA: ***En el supuesto de garantía definitiva y complementaria a constituir mediante aval, se recuerda, de conformidad con la previsión contenida en la Cláusula XVIII.2, que dado que su importe resultará superior a 6.000 Euros, el aval deberá estar intervenido por Fedatario Público.***

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don....., mayor de edad vecino de ....., con domicilio en la C/.....nº....., titular del D.N.I. nº ....., en nombre propio (o en representación de la empresa ....., con domicilio social en.....),

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , en su redacción dada por Ley de 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar.

- Que en relación con el Expediente de Contratación RFª OBRESO/SEC/2017-02, relativo a la contratación de las obras contenidas en el "Texto Refundido del Modificado del Proyecto de Urbanización para la Finalización de las obras del Sector Aigua Blanca IV de Oliva (Valencia)" cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.

- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que conste y surta sus efectos ante el Ayuntamiento de Oliva, firma la presente.

Oliva, a _____ de _____ de _____.

Firma del Licitador

Nota:
-Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el artículo 59 del TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1 del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.
-Esta declaración se hace en virtud de los establecido en el art..69 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, y siendo conocedores del contenido del mismo.

A N E X O III.-

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don....., mayor de edad vecino de ....., con domicilio en la C/.....nº..... , titular del D.N.I. nº ....., en nombre propio (o en representación de la empresa ....., con domicilio social en.....), conforme acredito con Poder, y habiéndose enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Oliva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia , por medio de la presente formula su proposición para participar en el procedimiento abierto tramitado para adjudicar las obras contenidas en el **" TEXTO REFUNDIDO DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL SECTOR AIGUA BLANCA IV DE OLIVA (VALENCIA)"** en Oliva, EXPTE: OBRESO-SEC/2017-02, a cuyos efectos se compromete a realizarlas, con sujeción al Texto Refundido del proyecto básico y de ejecución (que declara conocer plenamente con la problemática inherente a este Sector urbanístico) y al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, que en este acto declara conocer y aceptar en todas sus partes, y específicamente acepta y acata las obligaciones específicas del contratista especificadas en la cláusula XXII, ofertando al efecto las siguientes condiciones:

Ejecutar la totalidad de la obra pretendida por el precio total de _____(*en letra*), (_____) (*en cifra*), **I.V.A. incluido** , y consecuentemente dicho precio ofertado representa una baja sobre el tipo máximo de licitación del _____ (especificar el tanto por ciento de baja).

El precio a repercutir a esa Administración en concepto de I.V.A. es de _____ Euros.

Asimismo, se compromete a ampliar el plazo de garantía de la obra en un total adicional de _____ (_____)AÑOS (especificar tanto en letra como en número), en los términos de valoración señalados en la Cláusula XXIX.1.B) del presente Pliego.

_____, a _____de _____de 2017

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas que antecede, conformado con un total de dieciocho folios (impresos a dos caras), ha sido aprobado mediante Decreto de la Alcaldía núm. 906/17 de fecha 5 de Mayo de 2017.

Oliva, a 8 de Mayo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

EXCM. AJUNTAMENT D'OLIVA

Ana Moreno Rodilla